

Auto No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PLAZO Y SE ORDENA UNA VISITA

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993; en los Decretos 2676 de 2000, 1169 de 2002, y la Resolución 1164 de 2002, y la Resolución Interna de Cornare 112 - 6811 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través de la Resolución No.133-0011 del 18 de enero del año 2017, se dispuso OTORGAR a la señora María Virginia Hincapié Serna, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.104.225, a través de su apoderado el señor Juan Diego Manrique Hincapié, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.047.966.108, permiso para el aprovechamiento de 200 guaduas, equivalente a un volumen de 18 M³, conforme lo establecido en el informe técnico, en beneficio en el predio conocido como La Cristalina identificado con el F.M.I No. 028-4402, ubicado en la vereda Caunzal del corregimiento de Los Medios del municipio de Sonsón.

Que a través del oficio con radicado No. 133-0465 del 26 de Julio del año 2017, la señora María Virginia Hincapié Serna, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.104.225, a través de su apoderado el señor Juan Diego Manrique Hincapié, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.047.966.108, se permitió solicitar un plazo adicional para la realización del aprovechamiento de la siguiente manera:

Me dirijo a ustedes con el fin de solicitar un plazo de un (1) mes, para concluir el aprovechamiento de productos de la flora silvestre para fines comerciales, el cual se vence el día 26 de julio del presente año. Fue solicitado por la señora MARÍA VIRGINIA HINCAPIÉ SERNA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.104.225 de Sonsón, a través del apoderado JUAN DIEGO MANRIQUE HINCAPIÉ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.966.108 de Sonsón.

Este permiso se otorgó a través de la resolución 133-0267-2017, en el cual se autorizó aprovechar cien (100) guaduas de las cuales se han aprovechado 40. Como se evidencia en la solicitud, este aprovechamiento se realiza para fines comerciales pero debido al mal estado de la carretera ha sido imposible terminar de aprovecharla"

Que se ordenó a la unidad de tramites ambientales conceptuar acerca de la viabilidad técnica de otorgar el plazo solicitado, por lo que se realizó visita de verificación el 16 de agosto del año 2017, logrando la elaboración del informe técnico No. 133-0417 del 19 de agosto del año 2017, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y del cual se extrae lo siguiente:

25. 25. OBSERVACIONES:

Se realiza visita al predio donde se otorgó el permiso de aprovechamiento de flora silvestre , bajo la Resolución 133-0011 del 18 de enero de 2017, dicho permiso fue otorgado para el aprovechamiento de 200 guaduas, se cuentas las sepas y se observan que se han aprovechado 100 guaduas (9m3) , acorde a los salvoconductos que reposan en el expediente 057560626407, el aprovechamiento se ha realizado de buena manera cumpliendo con lo dispuesto en el párrafo de la resolución que otorgó el permiso.

El plazo otorgado a la señora María Virginia Hincapié Sema en el Auto 133-0267 del 26 de mayo de 2017 por un término de dos (2) meses venció el día 25 de julio de 2017 , sin que se terminará de realizar el aprovechamiento faltante de 9m3o 100 guaduas debido al mal estado de la vía y el invierno.

26. CONCLUSIONES

Es viable otorgar el plazo solicitado por la señora María Virginia Hincapié Sema como lo solicito en el oficio 133-0456 del 26 de julio de 2017 ya que por el fuerte invierno presentado en la zona no se pudo terminar de realizar el aprovechamiento otorgado. Dicho plazo será de un (1) mes

27. RECOMENDACIONES:

Otorgar un plazo de un (1) mes contados a partir de la fecha de notificación a la señora María Virginia Hincapié Sema con Cedula de ciudadanía No 22.104.225 solicitado Oficio 133-0465 del 26 de julio de 2017 en para que termine de realizar el aprovechamiento de flora silvestre otorgado en la Resolución 133-0011 del 18 de enero de 2017, para un saldo aprovechar de 100 guaduas (9m3). Este plazo se concede por última vez.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Decreto 1076 de 2015, establece la posibilidad de que CORNARE, regule el aprovechamiento, y establezca las condiciones en que el mismo debe realizarse; así: Artículo 2.2.1.1.7.4. Condiciones. *Para los aprovechamientos forestales o de productos de la flora silvestre menores a veinte (20) hectáreas no se exigirá la presentación del capítulo sobre consideraciones ambientales en los planes respectivos; sin embargo, las Corporaciones establecerán, en las resoluciones que otorgan el aprovechamiento, las obligaciones a cargo del usuario para prevenir, mitigar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos ambientales negativos que se puedan originar en virtud de su actividad.*

Las obligaciones exigidas por la Corporación podrán ser más o menos rigurosas de acuerdo con las condiciones ecológicas del área, objeto de aprovechamiento.

Parágrafo. Los aprovechamientos por ministerio de la ley, los domésticos y los de árboles aislados no requieren la presentación de planes.

Que en atención a lo determinado en el informe técnico anterior, y conforme el Decreto 1076 de 2015, este despacho considera pertinente otorgar a la señora **María Virginia Hincapié Serna**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.104.225, a través de su apoderado el señor **Juan Diego Manrique Hincapié**, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.047.966.108, el plazo solicitado.

Que es competente el Director de la Regional Paramo de conformidad con la delegación establecida en la Resolución interna de Cornare 112-6811 de 2009 y 112-2858 del 21 de junio del año 2017, y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR UN ÚLTIMO PLAZO IMPRORRÓGABLE a la señora María Virginia Hincapié Serna, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.104.225, a través de su apoderado el señor Juan Diego Manrique Hincapié, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.047.966.108, para que en **UN TÉRMINO DE UN (01) MES** contado a partir de la recepción del presente termine de realizar el aprovechamiento de flora silvestre otorgado en la Resolución 133-0011 del 18 de enero de 2017, para un saldo a aprovechar de 100 guaduas (9m3); en el predio conocido como La Cristalina identificado con el F.M.I No. 028-4402, ubicado en la vereda Caunzal del corregimiento de Los Medios del municipio de Sonsón.

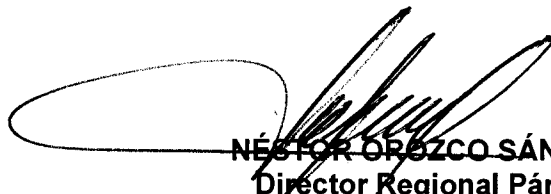
Parágrafo Primero: Si dentro del término concedido para el aprovechamiento se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Parágrafo Segundo: ORDENAR a la unidad de control y seguimiento Realizar visita técnica una vez se cumpla el término otorgado en la que se determine el cumplimiento de las obligaciones impuestas a través de la Resolución No.133-0011 del 18 de enero del año 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia a la señora María Virginia Hincapié Serna, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.104.225, a través del apoderado Juan Diego Manrique Hincapié identificado con cedula de ciudadanía No. 1.047.966.108, de no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ
Director Regional Páramo

Expediente: 05756.06.26407
Proceso: tramite ambiental
Asunto: Aprovechamiento De Flora
Proyectó: Abogado; Jonathan E.
Fecha: 22-08-2017